



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 64/2020

RESOL-2020-64-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06747200-APN-DGDOMEN#MHA, la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la Resolución N° 90 de fecha 12 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y las Disposiciones Nros. 84 de fecha 12 de julio de 2019 (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA) y 91 de fecha 2 de agosto de 2019 (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA), ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovable de generación –el "Programa RenovAr - MiniRen/Ronda 3"–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones (el Pliego) que como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) forma parte integrante de la Resolución Nº 100/18, modificado por el Anexo I (IF-2019-13981331-APN-DNER#MHA) que forma parte integrante de la Resolución N° 90/19.

Que por la Disposición N° 84 de fecha 12 de julio de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA), se determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizadas en el Anexo I (DI-2019-62035040-APN-DNER#MHA) de la citada medida.





Que por el Artículo 3° de la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA), se resolvió la adjudicación de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la Resolución N° 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, a las ofertas que, para cada tecnología, se detallan en el Anexo I (DI-2019-68195434-APN-DEEYRER#MHA), que forma parte integrante de la referida disposición.

Que asimismo, por el Artículo 5° de la Disposición N° 91/19, se invitó a los Oferentes de las Ofertas calificadas por la Disposición N° 84/19, que no resultaron adjudicados por el Artículo 3° de la Disposición N° 91/19, que se individualizan en el Anexo II (DI-2019-68191137-APN-DEEYRER#MHA) que forma parte integrante de la Disposición N° 91/19, a celebrar sendos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), en los términos establecidos en los Anexos 6 y 7 del Pliego, respectivamente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el citado Artículo 5°, hasta cubrir la potencia requerida adicional por tecnología que se indica en el citado artículo.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.1 del Pliego, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación estipulada en el Artículo 19.2 del Pliego, sin perjuicio de la prórroga que pueda disponer la Autoridad de Aplicación, el Adjudicatario fue citado por CAMMESA para proceder a la suscripción del Contrato de Abastecimiento de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Que en el Artículo 21.2 del Pliego se establecen las condiciones precedentes que deben cumplir quienes resulten adjudicatarios, para proceder a la firma del Contrato de Abastecimiento respectivo.

Que en el Artículo 21.3 del Pliego se dispone que el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 21, en los plazos respectivamente establecidos y con las formalidades previstas en el mismo, será causal automática de cancelación de la adjudicación realizada y de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la oferta.

Que a su vez, por el Artículo 21.4 se previó que en caso de que el Adjudicatario esté en condiciones de suscribir el Contrato de Abastecimiento antes de la finalización del plazo establecido en el Artículo 21.1, luego de haber cumplido las condiciones precedentes exigidas, podrá solicitar a CAMMESA la suscripción del Contrato de Abastecimiento, que procederá a hacerlo una vez verificado el cumplimiento de dichas condiciones.

Que para el supuesto mencionado en el párrafo anterior, se estableció que el cómputo del plazo de ejecución para la Habilitación Comercial empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles previsto en el Artículo 21.1, es decir, a partir del pasado 24 de enero de 2020.

Que el plazo de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación, previsto en el Artículo 21.1 del Pliego, venció el 24 de enero de 2020 para quienes fueron adjudicados por la Disposición N° 91/19.

Que pese a las gestiones que vienen realizando para reunir todos los requisitos exigidos, varios adjudicatarios aún no han podido acreditar el cumplimiento de las condiciones precedentes a la firma de los contratos, establecidas en el Artículo 21.2 del Pliego, motivo por el cual resulta conveniente establecer una prórroga del plazo contemplado



para la suscripción de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.1 del Pliego.

Que a esos efectos se considera razonable establecer una prórroga hasta el 30 de junio de 2020, computado desde el 24 de enero de 2020 para los adjudicados por la Disposición N° 91/19 y para aquellos que hayan aceptado la invitación establecida en el Artículo 5° de dicha norma, por ser un lapso suficiente para permitir que los adjudicatarios completen la totalidad de los requisitos exigidos para la suscripción de los contratos.

Que el plazo de ejecución para la Habilitación Comercial, conforme se lo define en el Pliego, aplicable para determinar la Fecha Programada de Habilitación Comercial de los contratos que suscriban los adjudicatarios y los invitados durante el plazo de prórroga que se otorga, comenzará a computarse desde el mismo día en que debiera computarse si hubiesen firmado en el plazo previsto en el Artículo 21.1 del Pliego, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del mismo, con el fin de brindar idéntico tratamiento a todos los adjudicatarios.

Que en consecuencia, para el cómputo de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, el plazo contenido en la oferta deberá contabilizarse desde el 24 de enero de 2020, para los adjudicados por la Disposición N° 91/19 y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dada por el Artículo 5° de dicha norma.

Que en caso de que vencido el plazo de prórroga previsto en la presente resolución aún existieren contratos pendientes de suscripción, las adjudicaciones respectivas quedarán sin efecto automáticamente y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.3 del Pliego.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Punto X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2020 el plazo establecido en el Artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones (el Pliego), aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la Resolución N° 90 de fecha 12 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER)



por parte de los adjudicatarios seleccionados por la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA), y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dispuesta por el Artículo 5° de la citada disposición, en los términos y con el alcance establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El cómputo del plazo de prórroga establecido en el Artículo 1° de la presente resolución se computará a partir del 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el cómputo de la Fecha Programada de Habilitación Comercial de los contratos que se suscriban durante el período de prórroga, el plazo contenido en la oferta deberá contabilizarse desde el 24 de enero de 2020, para los adjudicados por la Disposición N° 91/19 y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dada por el Artículo 5° de dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que si una vez vencido el plazo de prórroga previsto en la presente resolución, aún existieren contratos pendientes de suscripción, las adjudicaciones respectivas quedarán sin efecto automáticamente y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.3 del Pliego aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 100/18, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 90/19.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Enzo Lanziani

4 de 4

e. 28/04/2020 N° 18083/20 v. 28/04/2020

Fecha de publicación 28/04/2020

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN